

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36. Apartado 937. — Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve a dos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 525 pesetas; semestre, 1.050, y un año, 2.100

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal, Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, noventa pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

PRECIO DEL EJEMPLAR: 7 PESETAS

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Ciudad Social de Ancianos "Francisco Franco" de Arganda del Rey

Se convoca concurso para la instalación de un lavavajillas y dos estanterías en la cocina de la Ciudad Social de Ancianos "Francisco Franco" de Arganda del Rey, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones expuestos en esta Sección.

Tipo: 371.000 pesetas.

Plazo de ejecución: Un mes, a partir de la adjudicación.

Garantía provisional: 9.275 pesetas.

Garantía definitiva: 5 por 100 del precio de adjudicación, salvo lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, pudiendo constituirse ambas fianzas en cualquiera de las formas admitidas por el citado Reglamento, incluidas las cédulas del Banco de Crédito Local.

Presentación de plicas: En la Sección de Fomento, de diez a doce de la mañana, durante veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Los poderes, en su caso, deberán ser bastanteados con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas a la fecha de presentación de la plica.

Apertura de plicas: En el Palacio Provincial, Miguel Angel, 25, a las doce horas del día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación.

Reclamaciones: Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de condiciones, produciéndose, en este caso, la suspensión automática de la licitación. Una vez resueltas las mismas, se procederá a un nuevo anuncio del concurso.

Existe crédito suficiente en el Presupuesto de Gastos, no precisando la validez de este contrato autorización superior alguna.

Modelo de proposición

Don, en nombre propio (o en representación de, vecino de, con domicilio en, enterado del proyecto y pliegos de condiciones a regir en el concurso para la contratación de, se comprometo a tomarlo a su cargo, con estricta sujeción a los mismos, por un precio de (en letra y número), y a concluir su ejecución en un plazo de

(Fecha y firma del licitador.)

Madrid, 5 de octubre de 1976. — El Secretario general, José María Aymat.

(O.—6.188)

Secretaría General. — Ciudad Social de Ancianos "Francisco Franco" de Arganda del Rey

Habiendo solicitado "Garín, S. L.", adjudicatario del suministro de crucifijos y diverso material litúrgico, con destino a la Ciudad Social de Ancianos "Francisco Franco" de Arganda del Rey, la devolución de la fianza correspondiente, se pone en público conocimiento para que, quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, puedan presentar las reclamaciones oportunas ante esta Diputación Provincial, durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrid, 28 de septiembre de 1976.—El Secretario general, José María Aymat.

(O.—6.189)

Habiendo solicitado "Ferretería Europa, S. A.", adjudicatario del suministro de herramientas para taller de carpintería, albañilería, electricidad y fontanería, con destino a la Ciudad Social de Ancianos "Francisco Franco" de Arganda del Rey, la devolución de la fianza correspondiente, se pone en público conocimiento para que, quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado, puedan presentar las reclamaciones oportunas ante esta Diputación Provincial, durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrid, 28 de septiembre de 1976.—El Secretario general, José María Aymat.

(O.—6.190)

Habiendo solicitado "Ferretería Europa, S. A.", adjudicatario del suministro de juegos de dominó, tumbonas, lámparas, linternas y botellas de camping, con destino a la Ciudad Social de Ancianos "Francisco Franco" de Arganda del Rey, la devolución de la fianza correspondiente, se pone en público conocimiento para que, quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado, puedan presentar las reclamaciones oportunas ante esta Diputación Provincial, durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrid, 28 de septiembre de 1976.—El Secretario general, José María Aymat.

(O.—6.191)

Habiendo solicitado "Ferretería Europa, S. A.", adjudicatario del suministro de ceniceros de pie, cristal y de habitaciones y papeleras, con destino a la Ciudad Social de Ancianos "Francisco Franco" de Arganda del Rey, la devolución de la fianza correspondiente, se pone en público conocimiento para que, quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado, puedan presentar las reclamaciones oportunas ante esta Diputación Provincial, durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrid, 28 de septiembre de 1976.—El Secretario general, José María Aymat.

(O.—6.192)

Habiendo solicitado "Ferretería Europa, S. A.", adjudicatario del suministro e instalación de menaje de cocina, cafetería y comedores, con destino a la Ciudad Social de Ancianos "Francisco Franco" de Arganda del Rey, la devolución de la fianza correspondiente, se pone en público conocimiento para que, quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado, puedan presentar las reclamaciones oportunas ante esta Diputación Provincial, durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrid, 28 de septiembre de 1976.—El Secretario general, José María Aymat.

(O.—6.193)

Habiendo solicitado "Almacenes Gadea", adjudicatario del suministro de mantelerías, ropa de cama y baño, con destino a la Ciudad Social de Ancianos "Francisco Franco" de Arganda del Rey, la devolución de las fianzas correspondientes, se pone en público conocimiento para que, quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado, puedan presentar las reclamaciones oportunas ante esta Diputación Provincial, durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrid, 28 de septiembre de 1976.—El Secretario general, José María Aymat.

(O.—6.194)

Habiendo solicitado "Flabesa", adjudicatario del suministro de somiers, colchones y almohadas, con destino a la

Ciudad Social de Ancianos "Francisco Franco" de Arganda del Rey, la devolución de la fianza correspondiente, se pone en público conocimiento para que, quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado, puedan presentar las reclamaciones oportunas ante esta Diputación Provincial, durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrid, 28 de septiembre de 1976.—El Secretario general, José María Aymat.

(O.—6.195)

MINISTERIO DE TRABAJO Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA "LEVER IBERICA, S. A."

Visto el expediente del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "Lever Ibérica, S. A."; y

Resultando que por la Delegación Provincial de Sindicatos fué remitido, para su oportuna homologación, el expediente cuestionado el cual, por encontrarse incurso en lo dispuesto en el Decreto de 8 de abril de 1975, fué sometido al Consejo de Ministros, con suspensión del plazo para resolver previsto en la vigente normativa;

Resultando que el mencionado Consejo de Ministros en su reunión de 16 de septiembre del año en curso, a la vista de su contenido y del informe emitido por la Comisión de Convenios, adoptó su acuerdo favorable en base a los Decretos 696/75 y 2931/75, si bien condicionado.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el presente Convenio, de conformidad con la Ley de 19 de diciembre de 1973, reguladora de los Convenios Colectivos Sindicales, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan;

Considerando que ajustando el presente Convenio a los preceptos mencionados y no observándose en él violación alguna de norma de derecho necesario, procede su homologación, si bien bajo el condicionamiento establecido por el Consejo de Ministros, es por lo que,

Vistos los preceptos mencionados y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA:

1.º Homologar el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "Lever Ibérica, Sociedad Anónima", con las siguientes adaptaciones: El incremento salarial calculado sobre los de la normativa anterior se fija en el 22,02 %, equivalente al ICV en los doce meses precedentes y tres puntos, incremento que se adicionará a los salarios que vinieran percibiéndose en junio de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados. El incremento del segundo año se limitará al ICV y tres puntos.

2.º Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora a la que se hará saber que de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 38/73 de 19 de diciembre, por tratarse de resolución de homologación, no cabe recurso alguno en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 28 de septiembre de 1976.—El Delegado de Trabajo, Luis González Delgado.

CONVENIO COLECTIVO DE "LEVER IBERICA, S. A" Aranjuez (Madrid)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Finalidad.—El fin primordial que preside este Convenio es alcanzar los objetivos invocados en el artículo 2.º de la Ley de 19 de diciembre de 1973, en orden a fomentar el espíritu de justicia social, el sentido de unidad de producción, la mejora del nivel de vida de los trabajadores y la elevación de la productividad, a fin de hacer competitiva la compañía en el mercado.

Art. 2.º Ambito territorial.—A tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 19 de diciembre de 1973, este Convenio es de ámbito local, concretándose su aplicación a las dependencias de "Lever Ibérica, S. A." en Aranjuez (Madrid).

Art. 3.º Ambito personal.—El presente Convenio regula las relaciones laborales entre la Compañía "Lever Ibérica, Sociedad Anónima" y el personal obrero de las citadas dependencias, entendiéndose por tal el que ostente cualquiera de las categorías comprendidas en el grupo de obreros de la Ordenanza de Trabajo en las Industrias Químicas.

Queda expresamente excluido de las normas del Convenio el resto del personal no comprendido en el mencionado grupo de obreros, tanto el que presta sus servicios actualmente, como el que pueda ingresar en el futuro.

Art. 4.º Vigencia.—Cuanto en este Convenio queda establecido y siempre que no se especifique otra fecha, entrará en vigor con efecto de 1 de julio de 1976. Su duración será de dos años.

Art. 5.º Compensación.—Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejoras concedidas con el personal afectado, unilateralmente concedidas por la Empresa (mediante mejoras voluntarias u otros conceptos equivalentes o análogos), establecidas por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso o administrativo, contrato individual, pacto de cualquier clase, usos y costumbres locales, o en razón de cualquier otra causa.

Art. 6.º Absorbilidad.—Por la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales que se dicten en el futuro, que impliquen variación económica en todos o alguno de los conceptos retributivos, incluso variación del salario mínimo, serán absorbidos por las mejoras que se acuerden en este Convenio, por lo que únicamente tendrán eficacia si, globalmente consideradas o sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan al nivel total de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas en este Convenio.

Art. 7.º Garantía "ad personam".—Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente a favor de la persona o personas que las disfruten.

CAPITULO II

REGIMEN DE TRABAJO

Art. 8.º Rendimiento.—Las percepciones previstas en este Convenio quedan supeditadas a la obtención de las producciones mínimas (calculadas y revisadas a la "Actividad Normal" especificada en la Ordenanza de Trabajo en las Industrias Químicas, art. 6.º, párrafo 7.a), que son base para el cálculo de los planes de producción.

En los "standards" de trabajo está incluido el porcentaje correspondiente para necesidades personales y por fatiga, este último dependiendo del tipo de trabajo.

En cuanto a los distintos sistemas para disponer de tiempo por necesidades personales, serán establecidos por los Jefes de Departamento y de acuerdo con Estudio del Trabajo, dependiendo en cada caso de la línea o trabajo de que se trate, teniendo en cuenta que las líneas de producción o envasado no deben de parar nunca para cubrir las necesidades personales.

Para la comprobación de los rendimientos, la Dirección de la Empresa facilitará semanalmente al Secretario del Jurado los datos sobre producción de la semana anterior, desglosada por días, líneas y turnos.

Art. 9.º Jornada.—La jornada de trabajo será de cuarenta y cuatro horas semanales, distribuidas en ocho horas diarias, de lunes a viernes, y cuatro horas los sábados.

Art. 10. Comienzo y fin de jornada.—Es necesario que se observe la máxima puntualidad en la entrada al trabajo, lo que significa que todo el personal ha de encontrarse en su puesto de trabajo a la hora de comienzo de la jornada, señalada por el toque de sirena, considerándose como retraso cualquier demora.

A estos efectos queda establecido que no existirá margen alguno de tiempo para dicha incorporación. A su vez el trabajador que tenga que ser reemplazado en su puesto por otra persona se obliga a no abandonar el trabajo por espacio de dos horas, si antes no se realiza dicha sustitución. Estas horas de exceso de jornada serán consideradas como extraordinarias.

De igual forma, en ningún caso podrá ausentarse el personal de su puesto de trabajo antes de que se dé la señal oportuna para cambiarse de ropa, asearse o cualquier otro motivo.

Los relojes de control de entrada y salida podrán ser situados en el lugar que estime conveniente la empresa, incluso en el puesto de trabajo.

CAPITULO III

CLASIFICACION

Art. 11. Clasificación.—El personal afectado por el presente Convenio estará comprendido en alguna de las categorías cuyas funciones o puestos de trabajo se enumeran a continuación:

A) Profesionales de oficios auxiliares:

- Oficial de 1.º taller.
— Oficial de 2.º taller.
— Oficial de 3.º taller.

B) Profesionales de la industria:

- Profesional de 1.º
— Profesional de 2.º
— Ayudante especialista.
— Peón ayudante.

Las definiciones de estas categorías serán las que figuran en el anexo I de la Ordenanza de Trabajo de las Industrias Químicas. Como complemento y aclaración del citado anexo, por lo que se refiere al grupo de Profesionales de la Industria, teniendo siempre presentes los principios que se fijan en la Ordenanza y por razones de índole práctico se conviene que la categoría vendrá determinada en función del puesto de trabajo, de acuerdo con la relación que figura en el artículo siguiente.

Asimismo se estipula que los maquinistas a quienes se asigna la categoría de profesional de 1.º, además de poseer los conocimientos mecánicos necesarios, tendrán obligación de realizar o responsabilizarse de las siguientes funciones encominadas a garantizar la buena marcha de la máquina a su cargo:

- Hacer las correcciones de tipo mecánico precisas en la línea para su constante y normal funcionamiento.

- Colaborar con los mecánicos en los cambios de formato y regulaciones de la máquina.
— Responsabilizarse de la limpieza de las líneas, tanto durante su funcionamiento como al final del turno.
— Informar con precisión a los mandos de las anomalías observadas en la línea con vistas a facilitar y acelerar la función de mantenimiento.

Art. 12. Categorías del grupo de Profesionales de la Industria.

Profesional de 1.º.—Tendrán esta categoría los operarios que ocupen los siguientes puestos:

- Operador planta slurry.
— Operador planta tanques.
— Operador planta sulfonación.
— Operador planta secado.
— Operador planta acabado.
— Operador motas y enzimas.
— Operador de mezclado sólidos.
— Operador planta mezclas líquidas.
— Operador premezclas colorantes, polvos de limpieza.
— Operador planta mezclado polvos limpieza.
— Operador mezclas líquidos viscosos.
— Operador colonias.
— Operador planta fabricación jabones.
— Operador planta mezclas dentífricos.
— Microcomponentes.
— Control rendimientos (productos tocador).
— Operador planta mezclas aerosoles.
— Operador mezclas barras.
— Maquinista llenadora automática, detergentes sólidos.
— Operador mezcla seca.
— Maquinista llenadora/taponadora automática rápida, detergentes líquidos.
— Maquinista etiquetadora automática rápida, detergentes líquidos.
— Maquinista llenadora automática, polvos limpieza.
— Maquinista etiquetadora y taponadora automática de tapas, polvos limpieza.
— Suministrador de almacenes de materias primas y material de embalajes.

Profesional de 2.º.—Tendrán esta categoría los operarios que ocupen los siguientes puestos:

- Auxiliar operador planta secado/pie de torre.
— Operador atomizado (boquillas).
— Operador reciclado.
— Operador premezclas.
— Laboratorio fábrica.
— Maquinista de encajonadora estuches.
— Maquinista pegadora automática.
— Maquinista llenadora manual, detergentes líquidos.
— Maquinista etiquetadora manual, detergentes líquidos.
— Maquinista etiquetadora de tapas, polvos limpieza.
— Maquinista ensacadora, polvos limpieza.
— Maquinista cosedora automática de sacos.
— Maquinista llenadora/taponadora automática lenta, detergentes líquidos.
— Maquinista etiquetadora automática lenta, detergentes líquidos.
— Distribuidor de material, envase y embalaje en detergentes y polvos de limpieza.
— Auxiliar operador planta fabricación jabones.
— Auxiliar operador planta mezclas líquidas.
— Auxiliar operador planta acabado, detergentes sólidos.
— Auxiliar operador planta mezclas dentífricos.
— Operador premezclas slurry y control balanzas.
— Maquinista troqueladora jabones.
— Maquinista envolvedora, jabones.
— Maquinista llenadora, dentífricos.
— Maquinista estuchadora, dentífricos.
— Maquinista llenadora líquidos viscosos.
— Maquinista etiquetadora líquidos viscosos.
— Maquinista sachets.
— Maquinista envoltura por contracción.
— Maquinista llenadora, aerosoles.

- Carretillista almacén elaborados.
— Carretillista almacén suministros.
— Transpaletista almacén elaborados.
— Control arreglo tarimas.
— Control producción almacén elaborados.

Ayudante especialista.—Tendrán esta categoría los operarios que ocupen los siguientes puestos:

- Envasado manual, detergentes sólidos.
— Pegado cajas, todas las secciones.
— Paletizado, todas las secciones.
— Recuperación polvo estuches rotos.
— Control peso.
— Limpieza secciones.
— Limpieza general.
— Empaquetado detergentes líquidos.
— Operario carga y descarga almacenes.
— Alimentación envases a máquina líquidos.
— Empaquetado polvos limpieza.
— Suministro de activos polvos limpieza.
— Alimentación botes polvos limpieza.
— Auxiliar operador planta mezclas secas.
— Embalado y trabajos complementarios jabones.
— Taponado, embolsado, embalado y trabajos complementarios dentífricos.
— Empaquetadora de sachets.
— Taponado líquidos viscosos.
— Embalado y trabajos complementarios líquidos viscosos.
— Colocación válvulas, aerosoles.
— Alimentación botes, aerosoles.
— Colocación difusores, aerosoles.
— Colocación taponados, aerosoles.
— Alimentación envolvedora, aerosoles.
— Embalado aerosoles.
— Llenadora desodorante barras.
— Taponadora desodorante barras.
— Embaladora desodorante barras.
— Llenadora colonias.
— Colocadora tapón colonia.
— Estuchadora colonia.
— Embalado/paletizado colonia.
— Servicio vestuarios.

Tendrán la categoría de peón ayudante todos aquellos operarios que ingresen en la Empresa para realizar las funciones más sencillas, al propio tiempo que se inicien en las tareas propias de los ayudantes especialistas.

Al término de seis meses en la mencionada categoría pasarán a la de ayudante especialista con la retribución correspondiente a la misma.

CAPITULO IV

RETRIBUCION

Art. 13. Principios generales.—Las retribuciones del personal afectado por este Convenio serán, para el primer año de vigencia del mismo, las que figuran en el anexo número I. En la columna de sueldo están incluidos los conceptos generales de:

- a) Salario base.
b) Complemento de Convenio.
c) Pagas extraordinarias.
d) Complemento de antigüedad.
e) Horas extraordinarias.
f) Complemento nocturno.

Además de la retribución que se fija en el anexo citado, el personal percibirá en cada caso las cantidades que puedan corresponderle por los siguientes conceptos:

g) Independientemente existirá una prima de asiduidad, de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 14 de este Convenio.

En 1-7-1977 la columna de sueldo se incrementará con el aumento que haya experimentado el índice general del coste de vida durante los doce meses precedentes y tres puntos más.

En 1-1-1978 las nuevas cifras correspondientes a la citada columna de sueldo se incrementarán en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el índice general del coste de vida durante los seis meses anteriores, más dos puntos.

Art. 14. Salario base.—El salario base diario a partir de 1-7-76 será de 345 pesetas. Este salario base será sustituido en 1-7-77 por el mínimo interprofesional que se encuentre vigente en dicho momento.

Art. 15. Complemento de antigüedad.—El complemento de antigüedad consistirá

en dos trienios del 5 % y cinco quinquenios del 10 % cada uno, calculados sobre el salario base.

Este complemento se aplicará en 1-7-76 en base a los trienios y quinquenios que se hayan cumplido o se cumplan en dicho año natural.

Con efecto desde 1 de julio de cada año se revisará la antigüedad calculándola en la misma forma sobre el salario mínimo interprofesional vigente en ese momento, aplicándose también con igual efecto los incrementos de porcentaje que puedan corresponder por el cumplimiento de trienios y quinquenios en el transcurso del año natural.

El personal que actualmente percibe antigüedad y no le corresponde con el nuevo sistema por no cumplir el primer trienio seguirá percibiendo la misma cantidad que ahora tiene por tal concepto, hasta que sea superada por el procedimiento que en este Convenio se establece.

Art. 16. Pagas extraordinarias.—Las cantidades anuales que para cada categoría figuran en la columna sueldo del anexo I, se distribuyen en 12 pagas normales y cuatro pagas extraordinarias.

Cada una de las pagas extraordinarias equivaldrá a treinta días de salario y complemento de Convenio, a cuya suma se agregará en cada caso el importe que por antigüedad corresponda a dichos treinta días.

Estas pagas se harán efectivas en los meses de marzo, julio, septiembre y diciembre.

Cada paga se percibirá en proporción al tiempo trabajado y retribución percibida en el trimestre en que se hace efectiva, por lo que en el caso de cese no habrá derecho a parte alguna de las restantes pagas extras.

De lo indicado en el párrafo anterior se exceptúa la paga de julio, que se percibirá proporcionalmente al tiempo trabajado en el segundo trimestre. Como acuerdo especial, el personal que se encuentre en la Empresa al hacer efectiva esta paga de julio la percibirá con arreglo a las retribuciones que entren en vigor dicho mes, pero este beneficio no alcanzará al personal que haya cesado.

Art. 17. Horas extraordinarias.—Las horas extraordinarias se abonarán con arreglo a los valores únicos que para cada categoría y tipo de hora figura en el anexo 2 de este Convenio.

Art. 18. Complemento nocturno.—Este complemento lo percibirá todo el personal que trabaje de noche y consistirá en el 20 % de la retribución diaria por los conceptos de salario base, complemento de Convenio y complemento de antigüedad.

Art. 19. Prima de asiduidad.—Se establece una prima de asiduidad de 80 pesetas diarias, por cada día laborable efectivamente trabajado.

Para tener derecho a la percepción de esta prima se deberá por una parte encontrarse en el puesto de trabajo en el momento de comienzo y fin de la jornada, sin que exista ningún margen de tolerancia al respecto; y por otra parte permanecer en el puesto de trabajo durante toda la jornada laboral.

Los retrasos en la incorporación al puesto de trabajo, con independencia de las medidas disciplinarias a que puedan dar lugar, tendrán las siguientes consecuencias:

A) Hasta 5', pérdida de la mitad de la prima de asiduidad.

B) Entre 6' y 30', pérdida de la mitad de la prima de asiduidad y deducción de media hora de retribución.

C) Entre 31' y 120', pérdida de la mitad de la prima de asiduidad y deducción del tiempo no trabajado.

Cuando el retraso sea superior a dos horas no se permitirá la entrada al trabajo con pérdida de la retribución total de dicho día, incluida la prima de asiduidad.

Si no se asiste al trabajo, o estando en el mismo se ausenta el productor, cualquiera que fuese la causa de ello y el tiempo de la ausencia, perderá la totalidad de la prima. Queda expresamente fijado que no se tendrá derecho a percibir la prima de asiduidad en caso de ausencia por enfermedad, vacaciones, permisos retribuidos o no, salida por cualquier causa y en general por la no permanencia en el puesto de trabajo.

Aquellos que con permiso de su superior se ausenten del puesto de trabajo para ducharse, cuando así lo requiera el trabajo realizado, no perderán la prima de asiduidad, pero deberán fichar después de realizada esta operación, al finalizar la jornada.

El no efectuar el fichaje tanto a la entrada como a la salida supondrá, en cada caso, la pérdida de la mitad de la prima de asiduidad, y deducción de una hora de retribución.

Art. 20. Anticipos.—Con independencia de los anticipos sobre el sueldo mensual, que se concederán de acuerdo con las disposiciones legales, el personal que disfrute sus vacaciones reglamentarias durante el segundo o el tercer mes de cada trimestre podrá solicitar anticipo a cuenta de la paga extraordinaria de dicho trimestre.

Art. 21. Abono de retribución.—Como contrapartida del acuerdo logrado sobre la paga extraordinaria de julio, se conviene igualmente que el abono de haberes se efectuará mediante transferencia bancaria.

Este sistema de pago supondrá el mantenimiento de los anticipos de mediados de mes, pero no dará lugar a permisos para salir al banco ni a pago de cheques por parte de la Empresa.

CAPITULO V

ASCENSOS

Art. 22. Los ascensos del personal, cuando hubiera vacantes, se ajustarán a lo establecido en la Ordenanza. Por lo que se refiere a las vacantes de Profesionales de 2.ª, la asignación de las plazas se efectuará por orden de antigüedad entre todos aquellos que hubieran superado las pruebas del concurso.

CAPITULO VI

FIESTAS, LICENCIAS, PERMISOS Y EXCEDENCIAS

Art. 23. Fiestas.—Con independencia de las fiestas que figuran en el calendario laboral que publica la Delegación Provincial de Trabajo y las que sean aprobadas oficialmente, para el período de vigencia de este Convenio Colectivo serán fiestas, además, los días 24 de diciembre y media jornada del 31 de diciembre.

Art. 24. Licencias.—Al personal afectado por este Convenio le serán concedidas las licencias o permisos retribuidos que a continuación se indican, cuando concurran alguna de las causas que asimismo se señalan, y siempre que en la fecha del hecho causante se encuentren en activo.

a) Matrimonio, quince días naturales.

b) Alumbramiento esposa, dos días naturales, que podrán ampliarse hasta otros tres más en caso de justificada enfermedad o desplazamiento.

c) Fallecimiento de cónyuge, padres, abuelos, hijos, nietos o hermanos, o por enfermedad grave de la esposa, hijos, o de los padres, dos días naturales, que podrán ampliarse hasta otros tres más, cuando el trabajador tenga que realizar un desplazamiento al efecto.

d) Un día natural en caso de matrimonio de hijos, hermanos o nietos en la fecha de la celebración de dicha ceremonia.

e) Un día por traslado de su domicilio habitual.

Las licencias por fallecimiento de padres, hijos o hermanos a que se refiere el apartado c) anterior se concederán tanto respecto a los parientes que lo sean por consanguinidad, como aquellos que lo sean por afinidad (políticos).

Art. 25. Permisos para formación.—Con el fin de que el personal tenga acceso a una preparación social y cultural adecuada, la Empresa dará facilidades al personal que lo solicite con el fin de que pueda asistir a los cursos de Formación Profesional Obrera, que organiza el Ministerio de Trabajo, todo ello de acuerdo con lo que señala la Ley de Relaciones Laborales y lo que se establezca en las disposiciones que la complementen.

Art. 26. Excedencias.—Independientemente de aquellas excedencias que con carácter forzoso establece la legislación vigente, los productores con más de dos años de servicio podrán solicitar excedencias voluntarias por una duración no inferior a un año, ni superior a cinco años.

Art. 27. La Empresa se obliga a conceder excedencias hasta un máximo de seis personas en dicha situación. Una vez alcanzado este tope, no se concederán nuevas excedencias hasta que alguna de las personas que se encuentren disfrutándola se reincorpore al trabajo o sea baja definitiva en la Empresa por no reincorporación.

El trabajador que haya disfrutado una excedencia, no podrá solicitar de nuevo otra hasta transcurridos cuatro años desde su reincorporación al trabajo.

Cuando exista un operario disfrutando excedencia y la solicite otro de puesto similar dentro de la misma sección, o cuando se trate de un trabajador que no pueda ser reemplazado de forma inmediata, la Empresa se reserva la facultad de concederla o no, de acuerdo con sus necesidades.

Art. 28. La solicitud de excedencia se formulará por escrito, indicando los motivos de la misma y la fecha en que se desea iniciar su disfrute, que estará comprendido entre los límites mínimo de un mes y máximo de dos meses, a partir de la presentación del escrito.

Art. 29. El reingreso estará condicionado a que lo solicite por escrito con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha en que concluya la excedencia, perdiendo en otro caso el derecho a su reincorporación.

Al reingresado se le garantiza la categoría y retribución que disfrutase al iniciar su excedencia, asignándole en cuanto a puesto de trabajo el que a juicio de la Empresa resulte más adecuado entre los que hubiera vacantes en el momento de su reincorporación.

Art. 30. El tiempo que el personal se encuentre en situación de excedencia no será computable a ningún efecto.

CAPITULO VII

BENEFICIOS SOCIALES

Art. 31. Complemento por enfermedad.—Cuando en la fecha en que se inicie la baja por enfermedad el interesado lleve un mínimo de tres meses sin haber faltado al trabajo, se le complementará desde el primer día de baja la diferencia entre las percepciones que recibe de la Seguridad Social y el 100 por 100 de sus retribuciones en activo, entendiéndose por tales las que durante el período de incapacidad le hubieran correspondido, de haber trabajado, por los conceptos de salario base, complemento de antigüedad y complemento de Convenio. A estos efectos no se considerarán faltas al trabajo las motivadas por vacaciones, licencias reglamentarias, cumplimiento de deberes públicos y sindicales y permisos para consulta médica en Madrid, que se ajusten a lo previsto para los mismos en este Convenio.

Se abonará también el complemento hasta el 100 por 100, sin necesidad de que haya existido el período previo de tres meses sin faltar, a aquellas personas que estén incluidas en la lista de enfermos crónicos que el Servicio Médico de Empresa confecciona a estos efectos. Dicha lista será revisada a principios de cada semestre natural para efectuar las inclusiones y exclusiones que el Servicio Médico estime oportunas.

Igualmente en las operaciones quirúrgicas realizadas con hospitalización (internado) se percibirá en todos los casos el complemento hasta el 100 por 100.

Si no se da alguna de las circunstancias mencionadas anteriormente, la Empresa, durante el período en que no correspondan prestaciones de la Seguridad Social, abonará hasta el 79 por 100 de las percepciones que el interesado tuviera en activo, entendidas en la forma antes mencionada, es decir, salario base, complemento de antigüedad y complemento de Convenio.

Los beneficios a que se refiere el presente artículo podrán disfrutarse mientras el productor permanezca en situación de incapacidad laboral transitoria y para su percepción será indispensable la puntual presentación de los partes de baja, confirmación y alta de la Seguridad Social.

Art. 32. Complemento por accidente. En las bajas por accidente la Empresa abonará en todos los casos la posible diferencia entre la indemnización que corresponda de la Seguridad Social y el 100

por 100 de las percepciones que en activo le hubieran correspondido por los conceptos de salario base, complemento de antigüedad y complemento de Convenio.

Art. 33. Seguro voluntario de accidentes.—Con independencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo, la Compañía suscribirá un seguro que cubra toda clase de accidentes, laborales o no, y que garantizará una anualidad del sueldo bruto en caso de muerte o invalidez total producida por accidente.

A cada trabajador se le entregará extracto de la póliza.

Art. 43. Préstamos para viviendas.—Para la construcción o adquisición de vivienda, la Empresa concederá préstamos de acuerdo con el Reglamento aprobado por el Ministerio de la Vivienda.

Art. 35. Otros préstamos.—Con independencia de los préstamos a que se refiere el artículo anterior, la Empresa podrá conceder otros cuando, a su juicio, el destino de los mismos tengan el carácter de necesidad perentoria o imprevisible.

Los préstamos así concedidos se ajustarán a las siguientes condiciones:

Sin interés, cuando su importe no exceda de 15.000 pesetas.

Con el interés que en cada momento tenga fijado la Empresa para este tipo de ayudas, cuando excedan de 15.000 pesetas.

La cuantía del préstamo no podrá ser superior, en ningún caso, al 20 por 100 de la retribución anual del interesado. A estos efectos, se entiende por retribución anual la que por escalas corresponda al interesado, con el incremento que pueda tener por complemento de antigüedad.

El plazo máximo de amortización de los préstamos será de dos años.

Art. 36. Desplazamientos para consulta médica.—El personal que tiene que desplazarse a Madrid para asistir a consulta médica a especialistas de la Seguridad Social en horas coincidentes con las de su jornada laboral, la Empresa le concederá, sin pérdida de su retribución (sueldo de escala y complemento de antigüedad), el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante visado por el facultativo de la Seguridad Social.

Para que sea concedido el permiso serán requisitos indispensables los siguientes:

a) Que se solicite al Jefe del Departamento con un día de antelación.

b) Que al hacer esta solicitud, el interesado presente el documento por el cual el médico de cabecera de la Seguridad Social, en Aranjuez, autoriza la visita a especialista de Madrid.

c) Que una vez efectuada la visita a Madrid, el productor presente certificado del médico o médicos que le hayan atendido, en el que conste la fecha y hora de salida de la visita, y la firma del facultativo.

Al personal que disfrutando este permiso, bien sea por efectuar el desplazamiento fuera de sus horas de trabajo o por hacer el cambio de turno que precise, trabaje la jornada completa del día, se le abonarán 250 pesetas por desplazamiento. En el supuesto de que no realice la jornada completa, la cantidad a percibir será de 75 pesetas, además de perder la prima de asiduidad.

Art. 37. Ayuda familiar.—Para mejorar las prestaciones oficiales de ayuda familiar, la Empresa complementará ésta a todo el personal que perciba la ayuda por matrimonio, hasta alcanzar en conjunto un total anual bruto de 21.600 pesetas.

Cualquier cantidad que se aumente a este personal en la Ayuda Familiar oficial por matrimonio, será deducida del complemento que abona la Empresa.

Art. 38. Ayuda al personal con hijos subnormales o minusválidos.—La Empresa concederá independientemente de la cantidad asignada por la Seguridad Social y la otorgada por la Empresa para matrimonio, una ayuda de 2.500 pesetas mensuales por cada hijo subnormal o disminuido físicamente, cuya calificación esté reconocida por los Organismos de la Seguridad Social.

Art. 39. Ayuda Escolar.—Se crea un fondo por valor de 200.000 pesetas anuales, el cual se aplicará a contribuir a los gastos de escolaridad de los hijos del personal en las condiciones y niveles de es-

tudio que juzguen más convenientes los miembros de la Representación Social.

Art. 40. *Jubilación*.—Todo trabajador que se jubile entre los sesenta y los sesenta y cinco años, percibirá una indemnización de seis mensualidades de su sueldo. Esta cantidad se perderá si el interesado se jubila después de los sesenta y cinco años.

CAPITULO VIII

VIARIOS

Art. 41. *Trabajos al aire libre*.—El personal cuyo trabajo haya de realizarse al aire libre, será dotado de ropa adecuada, teniendo en cuenta dicha circunstancia.

Art. 42. *Garantías de representantes sindicales*.—La Empresa respetará en todo momento el régimen de garantías para los representantes sindicales, de acuerdo con lo que establece el Decreto 1878/1971, de 23 de julio.

Art. 43. *Convenio aplicable*.—Las cláusulas del presente Convenio tendrán prioridad sobre las de cualquier otro que pueda establecerse de carácter local, provincial o interprovincial, salvo que alguno de éstos, en su conjunto, resulte más beneficioso para el personal, en cuyo supuesto se aplicará en su integridad, pero sin que pueda acogerse en ningún caso parcialmente a cada uno de ellos.

Art. 44. *Comisión mixta*.—Para la recta interpretación y vigilancia de la ejecución del presente Convenio Colectivo, se crea una Comisión mixta, cuyo Presidente será el del Sindicato Provincial de In-

dustrias Químicas o persona en quien el mismo delegue.

Como Vocales de la Comisión actuarán tres representantes sociales y tres económicos de los que han constituido la Comisión deliberante, designados por las respectivas representaciones.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario sindical designado por el Presidente.

La Comisión se reunirá siempre que lo considere conveniente el Presidente, o cuando lo soliciten un mínimo de tres vocales y tomará sus decisiones por mayoría cualificada de dos tercios.

Los dictámenes, resoluciones o acuerdos que adopte esta Comisión en materia de su competencia serán vinculantes para ambas partes.

CLAUSULA DE NO REPERCUSION EN PRECIOS

Las partes declaran que las condiciones del presente Convenio no implican una elevación en los precios de los productos de la Compañía.

ANEXO 1

TABLA DE RETRIBUCIONES AL 1-7-76

Puestos	Sueldo anual
Oficial 1.ª taller E.	313.117
Oficial 1.ª taller	301.099
Oficial 2.ª taller	291.942
Oficial 3.ª taller	279.923
Profesional 1.ª	291.942
Profesional 2.ª	279.923
Ayudante especialista	269.472
Peón ayudante	257.609

ANEXO 2

CUADRO DE HORAS EXTRAORDINARIAS

CATEGORIA	VALOR HORA EXTRA		
	Diurna en día laborable	Diurna en día festivo o nocturna en laborable	Nocturna en día festivo
Oficial 1.ª taller E.	269	321	358
Oficial 1.ª taller	258	306	343
Oficial 2.ª taller	249	297	333
Oficial 3.ª taller	240	285	320
Profesional 1.ª	249	297	333
Profesional 2.ª	240	285	320
Ayudante especialista	230	275	308
Peón ayudante	220	258	291

NOTA.—Estos importes serán aumentados en las mismas fechas y porcentajes que se aumente la tabla salarial.

(G. C.—7.708)

MINISTERIO DE TRABAJO
Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID POR LA QUE SE HOMOLOGA EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA "SOCIEDAD NACIONAL INDUSTRIAS APLICACIONES DE CELULOSA ESPAÑOLA, S. A." (SNIACE)

Visto el expediente del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones de Celulosa Española, S. A."; y

Resultando que por la Delegación Provincial de Sindicatos fué remitido, para su oportuna homologación, el expediente cuestionario, el cual, por encontrarse incurso en lo dispuesto en el Decreto de 8 de abril de 1975, fué sometido al Consejo de Ministros con suspensión del plazo para resolver previsto en la vigente normativa;

Resultando que el mencionado Consejo de Ministros, en su reunión de 16 de septiembre del año en curso, a la vista de su contenido y del informe emitido por la Comisión de Convenios, adoptó acuerdo favorable en base a los Decretos 696/75 y 2931/75, si bien condicionado.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el presente Convenio, de conformidad con la Ley de 19 de diciembre de 1973, reguladora de los Convenios Colectivos Sindicales, y de-

más disposiciones que la complementan y desarrollan;

Considerando que ajustándose el presente Convenio a los preceptos mencionados y no observándose en él violación alguna de norma de derecho necesario, procede su homologación, si bien bajo el condicionamiento establecido por el Consejo de Ministros, es por lo que,

Vistos los preceptos mencionados y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA:

- 1.º Homologar el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones de Celulosa Española, S. A." (SNIACE), con las siguientes adaptaciones: Fijar el incremento salarial, calculado sobre los del Convenio anterior, en el 18,93 por 100, incremento que se adicionará, sin absorción ni compensación, a los salarios que vinieran percibiéndose en marzo de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.
- 2.º Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber que de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 28/73, de 19 de diciembre, por tratarse de resolución de homologación, no cabe recurso alguno en vía administrativa.
- 3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como su inscripción en el registro correspondiente.

Madrid, 1 de octubre de 1976.—El Delegado de Trabajo, Luis González Delgado.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ACORDADO ENTRE LA EMPRESA "S. N. I. A. C. E." Y SUS TRABAJADORES DEL CENTRO DE TRABAJO DE MADRID

Artículo 1.º *Ambito territorial y personal*.—El presente Convenio afecta exclusivamente a las Oficinas Centrales de SNIACE sitas en Madrid, y comprende a la totalidad del personal adscrito a las mismas sujeto a la legislación laboral vigente.

Art. 2.º *Ambito temporal*.—Las normas que se derivan del presente Convenio entrarán en vigor el día de la publicación de su homologación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin perjuicio de retrotraer sus efectos económicos al día 1 de enero de 1976. Su duración será de dos años, a partir de la fecha de su vigencia, cualquiera que sea la de su aprobación oficial, prorrogables por la tática de año en año, si en plazo de tres meses anteriores a la caducidad del período de vigencia o de sus prórrogas no se ha pedido rescisión o revisión por cualquiera de las representaciones.

Art. 3.º *Compensación y absorción*.—Las mejoras económicas pactadas en el presente Convenio absorben y compensan las que con carácter firme hasta ahora disfrutaba el personal, y a su vez serán absorbibles o compensables con cualquier aumento futuro en las retribuciones establecidas por disposiciones oficiales que pudieran dictarse. No obstante, las mejoras otorgadas por normas de rango superior, serán de aplicación cuando en conjunto y cómputo anual, sean más beneficiosas o superen el nivel total de las otorgadas en este Convenio.

Art. 4.º *Vinculación a la totalidad*.—En el supuesto de que la autoridad laboral competente, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobara alguno de los puntos del presente Convenio, éste quedará sin efecto, debiendo reconsiderarse su contenido.

Art. 5.º *Comisión Paritaria*.—Se acuerda la creación de la Comisión Paritaria, que estará constituida por dos representantes de la Empresa y dos trabajadores de la misma designados por el Jurado de Empresa, presididos por el Presidente del Sindicato Provincial Textil.

Las funciones de esta Comisión Paritaria serán exclusivamente de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Art. 6.º El salario Convenio para cada categoría será el que se recoge en la siguiente tabla:

Coefficiente	Salario Convenio
1,30	507,50
1,35	521,75
1,40	536,00
1,45	550,25
1,50	564,50
1,55	578,75
1,60	593,00
1,70	621,50
1,75	635,75
1,85	664,25
1,90	678,50
2,15	749,75
2,40	821,00
2,65	892,25
2,80	935,00
3,00	992,00
3,20	1.049,00

Los coeficientes comprendidos en la columna de la izquierda se corresponden con los del nomenclátor de la forma siguiente:

- Coefficiente nomenclátor:*
1,00, 1,05, 1,10, 1,15, 1,20, 1,25, 1,30, 1,35, 1,40, 1,45, 1,55, 1,60, 1,70, 1,75, 2,05, 2,35, 2,60, 2,80, 3,00, 3,20.
- Coefficiente correspondiente (C):*
1,30, 1,30, 1,30, 1,30, 1,35, 1,40, 1,45, 1,50, 1,55, 1,60.
- Coefficiente correspondiente (C):*
1,70, 1,75, 1,85, 1,90, 2,15, 2,40, 2,65, 2,80, 3,00, 3,20.

Para el cálculo de la tabla salarial y en función de buscar una nueva proporcionalidad que modifique la estructura salarial del nomenclátor, se ha empleado la fórmula siguiente:

Salario Convenio = 285 x C + 137
Si bien para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 de la O. L. I. (Ordenanza Laboral Textil) se establece que el salario para actividad normal en el puesto de calificación 1 será de 285 pesetas.

El módulo para el cálculo de antigüedad, beneficios y plus de turnos será de 285 pesetas, multiplicadas por el correspondiente coeficiente de Convenio. En el "Boletín de retribución", donde se dice "salario base" deberá decirse "Salario de Convenio", y recoger la cantidad correspondiente expresada en la tabla de cada categoría.

Art. 7.º *Jornada y vacaciones*.—La jornada laboral será de cuarenta y una horas semanales en los meses de octubre a mayo, ambos inclusive, y treinta y seis horas semanales en los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, y las vacaciones de treinta días naturales al año para todo el personal, disfrutadas conforme con la normativa actual de la Empresa.

Art. 8.º *Jubilaciones*:
1.º Se mantienen las actuales condiciones de jubilación.

No obstante, a los ya jubilados que incluídos todos los conceptos no alcanzan la cantidad de 10.000 pesetas al mes en 1976, se les concede el complemento necesario para alcanzarla, el cual será mantenido por la Empresa con carácter vitalicio.

Art. 9.º *Actualización para el segundo año de Convenio*.—A partir del 1 de enero de 1977, se actualizará el Convenio de acuerdo con lo siguiente:

Se adaptarán los coeficientes (C) figurados en el artículo 6 a los resultantes de la siguiente correspondencia:

Coefficiente C: 1,30, 1,30, 1,30, 1,30, 1,35, 1,40, 1,45, 1,50, 1,55, 1,60, 1,70, 1,75, 1,85, 1,90, 2,15, 2,40, 2,65, 2,80, 3,00, 3,20.

Corresponden: 1,40, 1,40, 1,40, 1,45, 1,50, 1,55, 1,60, 1,65, 1,70, 1,75, 1,85, 1,90, 2,00, 2,05, 2,25, 2,45, 2,65, 2,80, 3,00, 3,20.

Se incrementará además el sumando de 137 pesetas, fijado en el artículo 6, en una cantidad idéntica a la que por este concepto resulte para el personal del centro de trabajo de Torrelavega, por razón del Convenio Colectivo Sindical acordado entre SNIACE y sus trabajadores de dicho centro en 8 de mayo de 1976.

Madrid, 6 de julio de 1976.
(G. C.—7.831)

Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.247 de 1976 seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Fernando Aparicio Hernández, contra "Virjes Turiberchia, S. A.", sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo
Que estimando la demanda, debo de condenar y condeno a la empresa "Virjes Turiberchia, S. A." a que abone al actor Fernando Aparicio Hernández la suma de 37.304 pesetas.—Notifíquese a las partes advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de la notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuera la demandada, consigne la cantidad importe de la condena en la cuenta corriente que, sobre "Anticipos reintegrables", tiene la Magistratura abierta en el Banco de España con el número 75.483, incrementada en un 20 por 100, y consignada además la suma de 250 pesetas en la cuenta que la Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (sucursal número 1) con el número 116.

debiendo el recurrente presentar los resguardos de estos depósitos en la Magistratura en el momento de interponer el recurso.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Viajes Turiberca, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 17 de septiembre de 1976.—El Secretario, José Luis Buitrón.

(B.—3.373)

Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid

EDICTO

CEDULA DE CITACION

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número 2 de Madrid, en los autos número 2.576 de 1976, seguidos a instancia de Francisco Martínez Ortega, contra Francisco Maruny Gerona, sobre invalidez, para que comparezca el día 22 de octubre, a las nueve quince horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en esta Magistratura, sita en la calle de Orense, 22, debiendo comparecer personalmente para absolver posiciones en confesión judicial y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Francisco Maruny Gerona, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios. Madrid, a 22 de septiembre de 1976. El Secretario, José Luis Buitrón.

(B.—3.371)

Magistratura de Trabajo número 18 de Madrid

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 9 de 1976, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 18 de Madrid, a instancia de Francisco Julio Mayordomo Tomé, contra la empresa "Amaus Films", sobre salarios, se ha dictado la siguiente

Providencia

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de la número 18 de esta capital, en la demanda presentada por Francisco Julio Mayordomo Tomé, frente a la empresa "Amaus Films", en reclamación de salario, se ha mandado citar a usted para que el día 18 de octubre, a las nueve cincuenta horas de su mañana, comparezca ante dicha Magistratura, sita en la calle de Orense, número 22, Sala de Visitas, letra M, para celebrar acto de conciliación y el mismo día, seguidamente, para el juicio, de no haber avenencia en el primero, en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada "Amaus Films", cuyo domicilio se ignora, expido el presente en Madrid, a 15 de septiembre de 1976.—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.395)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Don Carlos de la Vega Benayas, accidental Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Madrid. Hago saber: Que en este Juzgado y con el número setecientos cincuenta y ocho

de mil novecientos setenta y seis-J se siguen autos de jurisdicción voluntaria a instancia de don Gabriel José Jarava y Aznar, contra el Ministerio Fiscal, sobre declaración abintestado de doña Leonor Jarava y Aznar, la cual era natural de La Solana (Ciudad Real), era hija de don Francisco de Paula Jarava y Ballesteros y doña María Jarava Pedreño y falleció en Madrid el once de abril de mil novecientos setenta y seis en estado de soltera, sin dejar ascendientes ni descendientes; siendo reclamada su herencia por sus hermanos don Gabriel José, doña María, doña Carmen y don Francisco de Paula Jarava y Aznar, como colaterales, y sus sobrinos doña Florentina, doña María Rosalía, don Salvador, don Francisco de Paula y doña Concepción Montalbán Jarava, como sobrinos y por estirpe, en la proporción de una quinta parte por cada uno de ellos, y por medio del presente se llama a cuantos se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que en el plazo de treinta días comparezcan en este Juzgado a reclamarla.

Y con el fin de que tenga lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Expido el presente que firmo en Madrid, a treinta de septiembre de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—4.441)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

Don Juan García Murga Vázquez, Magistrado-Juez de primera instancia número dos de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número mil doscientos veintisiete de mil novecientos setenta y cuatro, promovidos por "Banco Popular Español, S. A.", representado por el Procurador señor Rodríguez Rodríguez, contra don Gerardo Liébana Rodríguez, vecino de Madrid, calle Mira el Sol, número veintuno, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta, por primera vez, en pública subasta el siguiente bien: Un automóvil marca "Simca 1.200", matrícula M-943.600, valorado en noventa mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día siete de diciembre próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo la suma de noventa mil pesetas y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Madrid, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a siete de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—4.437)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

Don Alberto de Amunátegui Pavía, Magistrado-Juez de primera instancia número tres de esta capital.

Por el presente, que se expide cumpliendo lo acordado en providencia dictada en el día de hoy, en los autos que se siguen en este Juzgado sobre procedimiento sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de "Constructora y Financiera de la Vivienda, S. A.", contra "Sierrahotel, S. A.", para la efectividad de un crédito hipotecario, por cuantía de treinta y nueve millones novecientos sesenta y dos mil doscientas cuarenta y seis pesetas con cincuenta y siete céntimos, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez y tipo de tasación, los bienes hipotecados a dicha entidad demandada, consistentes en los siguientes:

Tierra en término de Alhaurin el Grande, provincia de Málaga, al partido de

Los Altos y de las Peñuelas. Tiene una extensión superficial según los títulos de 20.752 metros y 53 decímetros cuadrados. Linda: al Norte, con camino de Málaga; por el Sur, con Antonio Rueda Gómez, hoy José García Sánchez y arroyo; al Este, con camino de Las Peñuelas, y al Oeste, camino de servidumbre y arroyo de la Villa. Sobre dicha finca la sociedad "Sierrahotel, S. A." ha construido una edificación compuesta de semisótano, planta baja y planta elevada sobre una superficie de 180,25 metros cuadrados en el sitio de dicho solar, quedando el resto de superficie hasta 20.752,5309 metros cuadrados de la parcela formando parte integrante de la finca como jardín de la misma.

El semisótano construido está destinado a desahogo del inmueble y su superficie en planta es de 54,70 metros cuadrados; las dos plantas, baja y elevada, tienen la misma superficie de 180,25 metros cuadrados, siendo la primera un porche por el que se accede al estar, un pequeño hall de donde arranca la escalera de subida a la planta elevada, dormitorio de servicio con su correspondiente aseo, comedor, oficio, cocina con despensa y aseo de urgencia; en el lateral derecho y posterior hay una pérgola con acceso al estar.

La planta consta de desembarco de escalera y un amplio hall, despacho, dormitorio principal, vestidor y baño, dormitorio tercero y cuarto con baño y este último con vestidor y dormitorio segundo y quinto con baño. Al frente del dormitorio principal hay una amplia terraza.

Asimismo, en dicha finca la sociedad "Sierrahotel, S. A." tiene construída como parte integrante del mencionado chalet de una sola planta para vivienda de guarda, que consta de cuarto de estar-comedor, tres dormitorios, cocina y cuarto de baño, cuya construcción se ajusta a las características normales en la vivienda de clase media análogas a las de renta limitada, grupo primero; la superficie es de unos 100 metros cuadrados, aproximadamente, y asimismo un pabellón para juego de niños, que figura como edificación aislada dentro de la finca, con superficie de unos 40 metros cuadrados, del mismo tipo de construcción que la vivienda del guarda, así como la barbacoa, garajes y cenador al aire libre.

El precio de tasación a efectos de subasta es el de cuarenta millones de pesetas.

Y para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número tres, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso tercero, en esta capital, se ha señalado el día dieciséis de diciembre próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Que todo licitador que desee tomar parte en dicha subasta deberá consignar, en la mesa del Juzgado, previamente al acto, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de expresado tipo de tasación y sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas inferiores al precio de tasación.

Que el remate podrá verificarse a calidad de ceder a tercero.

Los autos y los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Juzgado, donde podrán ser examinados y los licitadores deberán conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir ningún otro; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, a su extinción el precio del remate.

Y para su fijación en el sitio público de costumbre de este Juzgado, así como su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y de las provincias de esta capital y la de Málaga y en el periódico diario de la noche "Alcázar", se expide el presente en Madrid, a dos de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario, Victoriano Herce Quemada.—El Magistrado-Juez de primera instancia número tres, Alberto de Amunátegui Pavía.

(A.—4.445)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de lo dispuesto en auto del día de hoy, dictado por este Juzgado de primera instancia número cuatro de los de esta capital, en expediente número treinta de mil novecientos setenta y seis, sobre suspensión de pagos de don Federico Ferrer Tuset, dedicado a las actividades de naviero, con domicilio en Madrid, calle de Divino Vallés, número veintisiete, ha sido declarado dicho señor en estado legal de suspensión de pagos e insolvencia provisional, habiéndose acordado igualmente convocar a Junta general de acreedores, para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, piso tercero, el día diecinueve de noviembre próximo, a las dieciséis horas.

Lo que se hace público por medio del presente, a los fines determinados en el último párrafo del artículo octavo de la ley de Suspensión de Pagos de veintiséis de julio de mil novecientos veintidós.

Y para que asimismo sirva de citación a todos los acreedores del referido suspenso, cuyo actual domicilio o paradero no sea conocido.

Dado en Madrid, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y seis. El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—4.447)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor don José Enrique Carreras Gistau, Magistrado-Juez de primera instancia número seis de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio ejecutivo número novecientos setenta y cinco de mil novecientos setenta y cinco, promovido por "Banco de Crédito a la Construcción, S. A.", contra "Casa Ciriza, S. A.", sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta y por primera vez, plazo de veinte días, el siguiente:

Buque de pesca, con casco de acero, construído en Bilbao, nombrado "Marcelina de Ciriza", de las características siguientes: Esloza entre perpendiculares, 80 metros con 75 centímetros; eslora de arqueo, 87 metros con 25 centímetros; manga, 13 metros con dos centímetros; puntal de construcción, seis metros con 80 centímetros; puntal de bodega, seis metros con 45 centímetros; número de palos, dos (posteleros); tonelaje total —R. B.—, 2.624 toneladas con 69 centésimas; neto, 825 toneladas con 59 centésimas. Está dotado de dos motores eléctricos marca "Siemens", de 890 revoluciones por minuto, construídos en Alemania, con una potencia de 880 kilovatios cada uno. Matriculado al folio 8.604 de la lista, tercera de la Comandancia de Marina de Vigo, con la distintiva E. D. C. K. Inscrito en el Registro Mercantil de la provincia de Pontevedra (Sección de Buques) con capitalidad en Vigo en el tomo 54 de buques, folio 218, hoja 1.823, inscripción tercera; se halla inscrito a favor de la entidad mercantil "Casa Ciriza, S. A.", domiciliada en Lérida.

Para la celebración de la subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Almirante, número once, piso primero, de Madrid, se ha señalado el día siete de diciembre próximo, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ochenta y ocho millones trescientas cincuenta y una mil novecientas pesetas, fijada a ese fin en la escritura de préstamo, base del procedimiento.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, y para tomar parte en el acto deberán consignar los licitadores, por lo menos, el diez por ciento del tipo fijado para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los títulos, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la

Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por los licitadores que lo deseen; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

En cumplimiento de lo mandado expido el presente en Madrid, a veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y seis, para que con veinte días hábiles, por lo menos, de antelación al señalado para la subasta sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—4.443)

JUZGADO NUMERO 7

CEDULA DE CITACION DE REMATE

En el Juzgado de primera instancia número siete de esta capital, penden autos de juicio ejecutivo número cuatrocientos cincuenta y tres-A de mil novecientos setenta y seis, instados por el Procurador don Rafael González Valderrábano, en nombre de la entidad "Sefisa Leasing, Sociedad Anónima", contra doña María del Pilar Ramírez Cutillas y don Carlos Parra Cabrera, que han tenido su domicilio en esta capital, en calle Prieto Ureña, número siete, tercero, hoy en ignorado paradero, sobre pago de trece mil cuatrocientas treinta pesetas de principal y otras trece mil pesetas fijadas por ahora y sin perjuicio de liquidación para intereses, gastos y costas, en cuyos autos por proveído de este día, y por el ignorado paradero de dichos ejecutados y, por tanto, sin previo requerimiento de pago, se ha decretado el embargo en cuanto a doña María del Pilar Ramírez Cutillas, de la mitad proindiviso del piso ubicado en esta capital, en calle Prieto Ureña, número siete, tercero B, de su propiedad; y en cuanto a don Carlos Parra Cabrera, los derechos que le correspondan en la propiedad del piso cuatro en calle Mota del Cuervo, número treinta y cinco, de esta capital, a responder tales embargos de las mencionadas cantidades.

Y por medio de la presente cédula se cita de remate a dichos ejecutados por medio del presente edicto, por su ignorado paradero, a fin de que dentro del término de nueve días puedan comparecer en forma en dichos autos a oponerse a la ejecución, si les conviniera, pudiendo recojer en Secretaría las copias de la demanda y documentos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y seis. El Secretario, P. S., Juan López.

(A.—4.419)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Juan Calvente Pérez, Magistrado-Juez de primera instancia número ocho de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo con el número mil setenta y cuatro de mil novecientos setenta y cinco, seguidos a instancia de "Flaminia, Compañía de Inversiones, S. A.", contra don Angel Ibarra Carey, y en los que se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y por el tipo de su tasación, la finca que fué objeto de embargo, siguiente:

Piso embargado

Vivienda A de la derecha en planta tercera del edificio sito en el Parque de las Avenidas, avenida de América, 58, número 10 de la división de la finca matriz. De una superficie de 216,74 metros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 1, tomo 1.049, folio 17, finca 33.475.

Tasado en tres millones ochocientos sesenta y seis mil novecientos cincuenta y ocho pesetas (3.866.958 pesetas).

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, calle Almirante, número nueve, el día once de noviembre próximo, a las once de su mañana, y

se advierte a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar, cuando menos, el diez por ciento del tipo de la finca, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que no se han suplido los títulos de propiedad de las mismas, obrando en autos certificación de lo que respecto de ellos resultan en el Registro de la Propiedad, y que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del actor y los preferentes, si los hubiere, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta, subrogándose en la responsabilidad de ellos y sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a siete de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—4.458)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Juan Calvente Pérez, Magistrado-Juez de primera instancia número ocho de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente número setecientos veintinueve de mil novecientos setenta y seis, sobre adopción, en el que se ha acordado citar por medio de edictos a doña Margarita González Márquez, natural de la Línea de la Concepción, para que en el término de ocho días siguientes a la publicación de los edictos comparezca en este Juzgado con el fin de ser oída.

Dado en Madrid, a catorce de septiembre de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—4.415)

JUZGADO NUMERO 9

CEDULA DE REQUERIMIENTO

En el Juzgado de primera instancia número nueve de los de Madrid, bajo el número doscientos sesenta y ocho de mil novecientos setenta y cinco, se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por el Procurador don Celso Marcos Fortín, en nombre y representación de don Antonio Alvarez Alonso, como Presidente de la Comunidad de Propietarios de la casa número ochenta y tres (antes setenta y nueve) de la calle de Guzmán el Bueno, de esta capital, contra la herencia yacente de don José Caparros Trías, sus ignorados herederos o los que se crean con derecho a su herencia, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos se embargó como de la propiedad de la parte demandada lo siguiente:

Piso cuarto, letra D, designado con el número 22 de la casa número 79 de la calle de Guzmán el Bueno, de esta capital; se halla situado en la sexta planta del edificio, contando la de sótano, en la parte posterior derecha de dicho edificio, mirando a éste desde la calle de Guzmán el Bueno. Tiene su entrada por el vestíbulo o rellano de la escalera y ascensor y ocupa una superficie de 92 metros 20 decímetros cuadrados, distribuidos en pasillo, hall, cuatro dormitorios, sala, comedor, cocina y baño W. C.. Linderos: Considerando su frente la calle de Guzmán el Bueno, linda: por el Este, con meseta de entrada, hueco de escalera y ascensor, patio mancomunado con la casa número 55 de la calle de Joaquín García López y piso cuarto letra C, y por la espalda, dicho patio mancomunado y calle particular, denominada jardín. Tiene tres huecos a esta última calle y seis al expresado patio. Dispone de instalaciones de agua corriente, luz eléctrica, gas, calefacción central y servicio de ascensor. Representa una cuota de tres enteros 25 centésimas por 100 en la totalidad del edificio de que forma parte.

Inscrita al folio 196, tomo 817 del archivo, finca número 30.833, inscripción primera.

En dichos autos, por providencia del día de hoy, se ha acordado requerir a los demandados, en desconocido paradero, a fin de que en término de seis días presenten en Secretaría los títulos de propiedad de la finca embargada, con apercibimiento que si dejaren de verificarlo se emplearán los apremios necesarios y se

obtendrán a su costa los testimonios o certificaciones que fueren precisas.

Y para que sirva de requerimiento en forma a los demandados en desconocido paradero, expido la presente en Madrid, a veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).

(A.—4.442)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Don Luis Antonio Burón Barba, Magistrado-Juez de primera instancia número diez de esta capital.

Hago saber: Que en el Juzgado de primera instancia número diez, sito en calle del Almirante, número nueve, tercero, se siguen autos de secuestro número seiscientos veintiocho de mil novecientos setenta y cuatro, seguidos por el "Banco Hipotecario de España", contra "Zurro Hermanos, S. L.", hoy sus nuevos dueños don Manuel Ayllón Monserrat y su esposa doña Ludivina Martínez Gutiérrez; don Miguel García Arquer y su esposa doña Josefina Sánchez Milego, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta la finca hipotecada por primera vez, término de quince días, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado el día veintinueve de noviembre próximo, a las once horas, de la siguiente finca:

En Madrid, calle Laurel, número 5, antes Arquitectura, número 7. Finca número 2 de la escritura de división, única de la demanda. 2 planta baja. Local comercial o tienda de la casa número 7 de la calle de Arquitectura. Mide una superficie de 63,10 metros cuadrados y se halla situada a la izquierda del portal del edificio. Linda: al frente, dicha calle de Arquitectura; derecha, entrando, portal, antes portal caja de la escalera del edificio; izquierda, finca de don Jesús Palacios, y fondo, nave de "Zurro Hermanos, S. A.". Inscrita la hipoteca a favor de dicho Banco en ese Registro al tomo 547, libro 153, folio 201, finca 4.186, inscripción sexta.

Condiciones de la subasta

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable que el licitador o licitadores que lo deseen deberán tomar, digo, consignar, sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, Caja General de Depósitos, el diez por ciento del tipo de la misma.

Que se tomará como tipo de la subasta la cantidad de ciento veinte mil pesetas señalada en la condición once de la escritura de préstamo.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio o tipo señalado.

Que el precio del remate se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del mismo.

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, con los que deberán conformarse los licitadores, sin tener derecho a ningún otro.

Que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para que conste y sirva de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado). El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—4.450)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número diez de Madrid se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por "Inversiones y Capitales Reunidos, S. A.", representada por el Procurador don Fernando Aragón Martín, contra don Lorenzo Alvarez de la Torre, sobre cobro de cantidad, en los cuales se dictó la siguiente:

Providencia

Juez, señor Burón Barba. — Madrid, veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

Dada cuenta; el anterior escrito se se a los autos de su razón; a los autos prevenidos en el artículo ciento treinta y cuatro del Reglamento Hipotecario, notifíquese a los herederos de doña Encarnación Barral de la Peña, por medio de edictos, uno de los cuales fijará en el sitio público de costumbre de este Juzgado, insertándose otro en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la existencia de los presentes autos, juicio ejecutivo número doscientos cincuenta y cinco de mil novecientos setenta y seis, a instancia de "Inversiones y Capitales Reunidos, S. A.", contra don Lorenzo Alvarez de la Torre, así como que, para ponder de cincuenta mil pesetas de principal y veinticinco mil pesetas de intereses y costas se ha causado embargo como de la propiedad del señor Alvarez de la Torre, sobre vivienda letra A, planta quinta, de noventa y ocho metros cuadrados, finca registral número seis mil cuatrocientos treinta y ocho; sobre vivienda letra A, planta sexta, de setenta y cinco metros, finca registral número seis mil cuatrocientos treinta y nueve; sobre vivienda letra B, planta sexta, de noventa y ocho metros, finca registral número seis mil cuatrocientos cuarenta; sobre vivienda letra C, planta sexta, de noventa y ocho metros, finca registral número seis mil cuatrocientos cuarenta y uno, y sobre vivienda letra D, planta sexta, de noventa y ocho metros, finca registral número seis mil cuatrocientos cuarenta y dos, sitas en Torrijos (Toledo), calle del Cristo, números dieciocho y veinte.

Librense los edictos indicados, fijándose uno en el sitio de costumbre de este Juzgado y librándose otro para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, haciéndose entrega de este último al Procurador señor Aragón Martín, para que cuide de su publicación en dicho periódico oficial.

Lo manda y firma Su Señoría; doy fe L. A. Burón Barba.—Ante mí: Manuel Telo. (Rubricados.)

Y para publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los fines acordados con los herederos de doña Encarnación Barral de la Peña, extendiendo el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—4.419)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Don Manuel Sáenz Adán, accidentalmente Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número once de los de esta capital.

Por medio del presente hago saber: Que en este Juzgado, y con el número veintidós de mil novecientos setenta y seis, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador señor González Valderrábano, en nombre y representación de "Sefisa Financiaciones, S. A.", contra don Antonio Morán Díez, de ignorado domicilio y paradero, sobre reclamación de veinte mil ciento treinta y tres pesetas de principal y dieciocho mil pesetas de costas, sin perjuicio de liquidación para intereses, gastos y costas, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a veinticinco de junio de mil novecientos setenta y seis.—El Juez don Manuel Sáenz Adán, accidentalmente señor don Carlos de la Vega Benayas, Magistrado-Juez de primera instancia número once de esta capital, habiendo visto el presente juicio ejecutivo seguido en este Juzgado con el número veintidós de mil novecientos setenta y seis, entre partes: de una, y como demandante, "Sefisa Financiaciones, S. A.", representada por el Procurador don Rafael González Valderrábano y defendida por el Letrado don Rafael Celedón González; y de otra, y como demandado, don Antonio Morán Díez, que no tiene representación ni defensa en este juicio, por no haberse presentado en el mismo, por lo que se encuentra declarado en rebeldía; sobre reclamación de cantidad...

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra don Antonio Morán Díez, haciendo trance y remate de los bienes embargados y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante "Sefisa Financiaciones, S. A." de la suma de veinte mil ciento treinta y tres pesetas, importe del principal, más gastos de protesto, intereses legales y costas causadas y que se causen, las cuales expresamente impongo a la parte demandada.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, le será notificada a instancia de parte y en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos de la Vega. (Rubricado.)

Dado en Madrid, a uno de julio de mil novecientos setenta y seis, para que sirva de notificación en legal forma al demandado, de ignorado domicilio y paradero, y declarado en rebeldía, don Antonio Morán Díez, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—4.414)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

Don Jaime Juárez Juárez, Magistrado-Juez de primera instancia número doce de esta capital.

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número ochocientos dieciocho de mil novecientos setenta y seis, se tramita a instancia del Procurador don José Luis Ortiz-Cañavate y Puig-Mauri, en nombre de don Adolfo Traperero Sillero, expediente de declaración de herederos por fallecimiento de doña Paulina María de Gracia Traperero Siller, hija de Manuel y Remedios, natural de Argamasilla de Calatrava y vecina de Getafe, donde falleció el dieciséis de enero de mil novecientos setenta y seis, en estado de viuda de don Gabino Martínez Valderas, sin dejar descendientes, y sus padres don Manuel Traperero y doña Remedios Siller le habían premuerto, y los llamados a su herencia eran sus hermanos de doble vínculo don Marcelino Adolfo, doña Juana y don Manuel Traperero Siller, y sus sobrinos carnales, hijos de su hermana ya fallecida doña Leandra Traperero Siller, llamados Rosa, Jesusa (conocida por Concha), Jesús y Ramón Mingañón Traperero.

Y se anuncia la muerte sin testar de aludida doña Paulina María de Gracia Traperero Siller y los llamados a su herencia, a fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho a la sucesión puedan comparecer ante el Juzgado a reclamarla en término de treinta días, presentando el oportuno árbol genealógico y los correspondientes documentos acreditativos de sus derechos.

Madrid, primero de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—4.420)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el señor Magistrado-Juez de primera instancia número trece de esta capital, en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de doña Avelina González Canseco, hija de Manuel y María, natural de Almendralejo (Badajoz) y vecina que fué de esta capital, en la que falleció en treinta de enero de mil novecientos setenta y seis, instado por su hermano don Antonio González Canseco, se hace saber su muerte sin testar, habiendo comparecido reclamando su herencia los hermanos de doble vínculo de expresada causante don Antonio, doña Piedad, don Pedro y doña Encarnación González Canseco y su sobrino, hijo de su hermano premuerto don Manuel González Canseco llamado don José Manuel González Sanabria, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a indicada herencia para que en el término de treinta días siguientes a la publicación o fijación del presente anuncio, comparezcan reclamándolo ante este Juzgado de primera instancia

numero trece de esta capital, sito en la calle de María de Molina, número cuarenta y dos, quinto derecha.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente, que firmo en Madrid, a treinta de septiembre de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez (Firmado). (A.—4.444)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Don Miguel Alvarez Tejedor, Magistrado-Juez de primera instancia número catorce de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número mil doscientos setenta y seis de mil novecientos setenta y cinco, a instancia del "Banco Popular Español, S. A.", contra don Juan Arroba Carroñero y esposa, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma las once horas del día veintiséis de noviembre próximo, en la Sala audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar, en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto, una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo.

Y pueden asimismo participar en ella en calidad de ceder el remate a un tercero.

Que los bienes se encuentran en depósito del demandado don Juan Arroba Carroñero, Poblado de La Fortuna, calle de San Fernando, números diez y doce.

Bienes que se sacan a subasta

Una máquina plegadora, eléctrica, marca "Casanova", para dos metros. Tipo de subasta, trescientas mil pesetas.

Un cilindro marca "Gayro", manual, para chapa de tres milímetros. Tipo de subasta, cuarenta mil pesetas.

Dado en Madrid, a seis de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—4.436)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Virgilio Martín Rodríguez, Juez de primera instancia del número quince de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio número quinientos treinta y uno de mil novecientos setenta, a instancia de "Cointra, S. A.", contra don Gabriel Pascual Martín, sobre juicio ejecutivo, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por tercera vez y término de ocho días, los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma las once horas del día quince de noviembre, en la Sala audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar, en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto, una cantidad equivalente al diez por ciento del tipo de la segunda subasta.

Y pueden, asimismo, participar en ella en calidad de ceder el remate a un tercero.

La subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Bienes que se sacan a subasta

Seis televisores marca "General Eléctrica Española".

Dos televisores marca "Fercu", de 23 pulgadas.

Dos televisores marca "General Eléctrica Española", de 23 pulgadas.

Se encuentran depositados en poder de don Gabriel Pascual Martín.

Dado en Madrid, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y seis. El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—4.046)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Virgilio Martín Rodríguez, Juez de primera instancia del número quince de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número ciento cuarenta y cinco de mil novecientos setenta y cinco, a instancia de "Proveedora Agrícola Industrial, S. A.", contra don Segundino Saira Gómez, sobre pago de veintiséis mil noventa y seis pesetas con catorce céntimos, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma las once horas del día veinticinco de noviembre, en la Sala audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Los licitadores, para tomar parte en la subasta deberán consignar, en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto, una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo.

Y pueden, asimismo, participar en ella en calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes que se sacan a subasta

1. Sierra de cinta marca "Bemar", modelo B-2, de 800 mm. de volante, con motor eléctrico de 5,5 CV., a 380 V., treinta y cuatro mil doscientas diez pesetas.

2. Tupí marca B12, modelo 55-B, mesa de 900 x 900, con motor de 3-4 CV., eje de 50 mm., revoluciones del eje 4.000-80.000 r. p. m., a 380 V., veintiocho mil ochocientos setenta y cinco pesetas.

3. Regruesadora marca "Revola", ancho a regruesar 500 mm., mesa de 504, 900 mm., potencia motor eje cuchillas 5 CV., motor alimentación 0,75-1 CV., motor subida y bajada de mesa 0,5 CV., a 380 V., cincuenta y un mil setecientos cincuenta pesetas.

4. Cepilladora combinada marca "Cima", modelo Ukola, tipo D, mesa de 2.100 x 400 mm., con mesa de barrenar y mesa de sierra circular, treinta y un mil doscientas cinco pesetas.

5. Lijadora de bandas marca "Antunano", modelo núm. 1, mesa de 2.500 x 800 mm., con motor de CV. 3, y equipo de aspiración, treinta mil doscientas setenta y cinco pesetas.

6. Lazadera marca "Vibemo", modelo M-63, con motor de 0,75 CV., diez mil cien pesetas.

Suma total: ciento ochenta y seis mil cuatrocientas quince pesetas.

Dado en Madrid, a siete de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario, Ernesto López-Romero.—El Magistrado-Juez de primera instancia, Virgilio Martín.

(A.—4.438)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Virgilio Martín Rodríguez, Magistrado-Juez de primera instancia número quince de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número setecientos cincuenta de mil novecientos setenta y cinco, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de "Compañía Mercantil Financiera Finavent, S. A.", representada por el Procurador señor Feijóo contra don Juan Antonio Cozar Padilla, mayor de edad, casado, comerciante, con domicilio en Albino Hernández Lázaro, número veintinueve, Villaverde Alto, Madrid, en reclamación de cantidad, cuantía de un millón ochocientos ochenta y nueve mil novecientos noventa y cuatro pesetas, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el piso embargado al demandado, cuya descripción es la siguiente:

Piso tercero, letra B, situado en la planta tercera, sin contar las de sótano y baja, de la casa señalada con el número 24 de la calle del Doctor Martín Arévalo, en esta capital. Linda: por su frente, con calle de su situación; por la derecha, mirando a esta fachada, con el piso tercero, letra A, meseta y hueco de escalera, y por

la izquierda y fondo, con la finca número 26 de la citada calle. Mide una superficie aproximada de 85 metros 75 centímetros cuadrados. Le corresponde un coeficiente en el total valor de la casa de nueve enteros y 75 centésimas por 100. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 16, al tomo 639, folio 216, finca número 50.678.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en calle María de Molina, número cuarenta y dos, el día diez de diciembre próximo, a las once horas, y se previene:

Primero

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio fijado, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Segundo

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor del bien que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero

Que el tipo de subasta es la cantidad acordada por las partes en la escritura de constitución de hipoteca, y que es la de un millón novecientas mil pesetas.

Cuarto

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, están de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Madrid, a cinco de octubre de mil novecientos setenta y seis.—Ante mí: El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—4.435)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Virgilio Martín Rodríguez, Magistrado-Juez de primera instancia número quince de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número ciento sesenta y seis de mil novecientos setenta y seis, se siguen autos artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de "First Chicago Popular, Sociedad Anónima", antes denominada "Servicio de Financiación al Comprador, Sociedad Anónima" (SERFINCO), representada por el Procurador don Felipe Ramos Cea, con don Manuel López Fernández y esposa doña Valme Rivas Blanco, con domicilio en Dos Hermanas (Sevilla), calle Aníbal González, número cinco, cuantía dos millones sesenta y seis mil cuatrocientas noventa pesetas, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días, la finca hipotecada objeto del procedimiento, cuya descripción es la siguiente:

Suerte de olivar en el término municipal de Mairena de Aljarafe (Sevilla), procedente del denominado olivar de la Cruz, con una superficie de una hectárea y diez áreas; linda: por el Norte, con carretera de Sevilla a Almensilla; por el Este, con el olivar de la Cruz; por el Oeste, con resto de la finca que se reservó doña Manuela Orozco Miret, y por el Sur, con finca de don Pedro Lissen. La línea divisoria entre esta suerte de olivar y el resto que se reservó dicha señora, lo constituye una recta que partiendo del lado derecho entrando de la cancela de madera que existe en la finca, llega hasta el final de ésta.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle María de Molina, número cuarenta y dos, el día catorce de diciembre próximo y hora de las once de su mañana, y se previene:

Primero

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hi-

potecaria, están de manifiesto en Secretaría.

Segundo

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercero

Servirá como tipo para la subasta el pactado por las partes en la escritura de constitución de hipoteca, y que es la cantidad de cuatro millones setecientos quince mil ciento noventa pesetas (4.715.190 pesetas), y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Cuarto

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a siete de octubre de mil novecientos setenta y seis.—Ante mí: El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).
(A.—4.498)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Manuel Sáenz Adán, Magistrado-Juez de primera instancia número dieciséis de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan con el número doscientos cincuenta y nueve de mil novecientos setenta y cinco, autos de juicio ejecutivo a instancia de la entidad "Crecom, S. A.", domiciliada en Madrid, representada por el Procurador señor Jiménez Cuesta, contra don Salvador Núñez Valverde, mayor de edad, vecino de Almería, Calzada de Castro, siete, declarado en rebeldía, sobre reclamación de ciento catorce mil doscientas cuarenta y una pesetas de principal y treinta mil pesetas más sin perjuicio de liquidación se calcularon para intereses y costas, para garantizar el pago de las cuales, con fecha diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cinco se embargó al demandado un automóvil marca "Peugeot 404", matrícula AL-9587-A.

Y apareciendo inscrito vehículo en la Jefatura de Tráfico a nombre de don Agustín Martínez Hermoso, vecino de Almería, el cual según consta acreditado en autos falleció en cuatro de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, he dispuesto por providencia de esta fecha que se notifique el embargo referido a los herederos y causahabientes del mismo, desconocidos, a medio de edictos.

Dado en Madrid, a veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y seis. El Secretario, P. S. (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).
(A.—4.418)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el ilustrísimo señor don Federico Mariscal de Gante y Pardo Balmonte, Magistrado-Juez de primera instancia número diecisiete de esta capital, en autos de procedimiento hipotecario número doscientos cincuenta y uno de mil novecientos setenta y seis-R, seguidos por don Francisco de Asís Calderón Cerezo, contra don Francisco Pérez Fernández y su esposa doña Angeles Gómez Díaz Obregón, sobre pago de un crédito hipotecario de un millón de pesetas, se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta el local hipotecado con todo lo adherido al mismo, con carácter permanente, sito en esta capital, calle del Río, número cuatro, en la cantidad de un millón cuatrocientas mil pesetas, fijado en la escritura de constitución de hipoteca.

Local de negocio sito en Madrid, calle del Río, número cuatro, en la actualidad dedicado a cafetería bar, antes tienda vivienda dedicada a lechería. Sus dimensiones, incluido el grueso muro, son 63 me-

tros 70 decímetros cuadrados, y linda: entrando y al fondo, con el cuarto vivienda de la portería; a su derecha, con el portal, escalera y patio de luces; a su izquierda, con las casas números seis, ocho y diez de la calle del Río, y al frente, con línea de fachada a la misma calle.

Esta tienda tiene una cueva o sótano de aproximadamente unos doce metros ochenta centímetros cuadrados. En dicho local se hallan adheridos con carácter permanente para la industria de cafetería, máquinas, elementos y útiles propios de tal industria.

Para cuyo remate se ha señalado el día diez de noviembre próximo, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de María de Molina, número cuarenta y dos, piso séptimo, advirtiéndose:

Que los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que servirá de tipo para esta subasta el precio fijado en la escritura, y que no se admitirán posturas que no cubran dicho tipo; y

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a cinco de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).
(A.—4.459)

Juzgados Municipales

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

Don Alfonso Mata y Mata, Oficial de Justicia municipal, en funciones de Secretario del Juzgado municipal número cuatro de Madrid.

Doy fe: Que en el proceso de cognición número cuatrocientos treinta y uno de mil novecientos setenta y cinco, seguidos a instancia de "Entidad Mecanográfica, Sociedad Anónima", representada y dirigida por el Letrado don Agustín Fuentes Hernández, contra don Jesús Erich Degner Piquer, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta capital, con domicilio en Basílica, número dieciocho, octavo B, se dictó sentencia el veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, cuya parte dispositiva dice:

Fallo

Que estimando totalmente la demanda formulada, debo condenar y condeno a don Jesús Erich Degner Piquer a que tan pronto como sea firme esta sentencia pague a "Entidad Mecanográfica, S. A." o a quien sus derechos represente la cantidad de veintitres mil doscientas pesetas más el cuatro por ciento anual desde el día seis de noviembre de mil novecientos setenta y cinco hasta la fecha de completo pago; con imposición de las costas y tasas judiciales a la parte demandada.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Gaspar Martínez. (Rubricado.)

Fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Jesús Erich Degner Piquer, a través del BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a veinte de septiembre de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario en funciones (Firmado).
(A.—4.448)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

Don Alfonso Mata Mata, Oficial de Justicia municipal, en funciones de Secretario del Juzgado municipal número cuatro de Madrid.

Doy fe: Que en proceso de cognición número cuatrocientos veintinueve de mil novecientos setenta y cinco, seguido a instancia de entidad "Publicaciones Británicas, S. A.", representada y dirigida por el Letrado don Agustín Fuentes Hernández, contra don José Lancuentra Buerra, mayor de edad, casado, encargado, vecino de Madrid, con domicilio en calle Marqués de Zafra, número treinta y tres, sexto B, se dictó sentencia en veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, cuya parte dispositiva dice:

Fallo

Que estimando totalmente la demanda formulada, debo condenar y condeno a don José Lancuentra Buerra a que tan pronto como sea firme esta sentencia pague a "Publicaciones Británicas, S. A." o a quien su derecho represente la cantidad de trece mil quinientas diez pesetas más el cuatro por ciento anual desde el día seis de noviembre de mil novecientos setenta y cinco hasta la fecha del completo pago; con imposición de las costas y tasas judiciales a la parte demandada.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada le será notificada en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Gaspar Martínez Vázquez. (Rubricado.)

Fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don José Lancuentra Buerra, a través del BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a veinte de septiembre de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario en funciones (Firmado).
(A.—4.449)

JUZGADO NUMERO 18

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de juicio verbal civil número doscientos noventa y siete de mil novecientos setenta y seis, seguidos a instancia del Procurador don Manuel del Valle Lozano, en representación de don Carlos Fernández del Castillo Prast, contra doña Francisca Ramos, sobre desahucio por falta de pago, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia

En Madrid, a diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis.—El señor don Fausto Cartagena González, Juez municipal propietario del número dieciocho de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes: de una, como demandante, don Carlos Fernández del Castillo Prast, mayor de edad, casado, odontólogo, representado por el Procurador don Manuel del Valle Lozano; y de la otra, como demandada, doña Francisca Ramos, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, sobre desahucio por falta de pago...

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Manuel del Valle Lozano, en representación de don Carlos Fernández del Castillo Prast, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de la vivienda sita en el piso quinto derecha de la casa número once de la calle de Divino Pastor, de esta capital, condenando a la demandada doña Francisca Ramos a desalojar dicha vivienda en el plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica e imponiéndola las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fausto Cartagena. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación a la demandada doña Francisca Ramos, cuyo domicilio y paradero se desconocen, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, extiendo la presente en Madrid, a diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis.—El Oficial, Honorario J. Molina.
(A.—4.408)

Notificaciones de Sentencia

JUZGADO NUMERO 21

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 818 de 1975, a virtud de denuncia de Inspectores del Cuerpo General de Policía contra Antonio Perona Pérez y 58 más, sobre juegos prohibidos, hecho ocurrido el día 21 de octubre del pasado año, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

Su Señoría, ante mí, el Secretario, digo: Que debía sobreseer y sobreseer libremente las presentes actuaciones, acordando el archivo de las mismas en la situación en que se encuentran, y sin perjuicio de que las partes que se consideren perjudicadas acudan al procedimiento adecuado para ejercitar las oportunas acciones civiles.—Madrid, a 11 de septiembre de 1976.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al objeto de que le sirva de notificación en forma a los siguientes denunciados, cuyos domicilios lo tuvieron en donde también se indica:

Dolores Bermúdez García, ronda de Valencia, 2, segundo K.

Angel Chala Martín, avenida de Menéndez Pidal, núm. 46, octavo B.

Enrique Jiménez Ramírez, ronda de Valencia, núm. 2, segundo K.

Rita Ríos Toro, avenida de la Ciudad de Barcelona, núm. 206.

Felisa Bote Iglesias, avenida de Palmeras, núm. 214, cuarto B.

Walid Jamal Balkis, calle de Agustín de Foxá, núm. 26, cuarto C.

Manuel Redondo García, calle de Gabriel Valenzuela, núm. 2, tercero.

Juan José Rodríguez García, calle de Aguilar, núm. 3.

Miguel Angel García Arribas, calle de La Paz, núm. 12.

Y cuyos actuales domicilios se ignoran, así como sus paraderos, expido la presente en Madrid, a 11 de septiembre de 1976.
(B.—3.295)

JUZGADO NUMERO 24

Don Luis García de Velasco Álvarez, Juez titular del Juzgado municipal número 24 de los de Madrid.

Hago constar: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio verbal de faltas con el núm. 168 de 1976, sobre daños en colisión de vehículo, figurando como denunciado-condenado Eduardo González Jiménez, que se encuentra en situación procesal de ignorado paradero, y en los que con fecha 18 de mayo de este año en curso se dictó sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Eduardo González Jiménez, en concepto de autor responsable y directo de una falta simple imprudencia, con resultado de daños, a la pena de 500 pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo el arresto sustitutorio que en caso de impago, indemnización al perjudicado Julián Postigo Barba en la suma de 1.700 pesetas, y a que abone las costas originadas en el presente juicio.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis García de Velasco. (Rubricado.)

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que doy fe.—Alfonso Oronoz. (Rubricado.)

Y para que sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma legal al condenado Eduardo González Jiménez, que se encuentra en situación procesal de ignorado paradero, expido el presente, que firmo en Madrid, a 8 de septiembre de 1976.
(G. C.—7.371) (B.—3.297)

IMPRESA PROVINCIAL
DOCTOR CASTELO, 62 - TELÉF. 273 38